



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 55/24-TC.-**

Rawson (Chubut), 29 de mayo de 2024

**VISTO:** El Expediente N° 39.284, año 2019, caratulado: “POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SUM ADM. D.A.I.E S/INVESTIGACION PTA.INF. ART. 29° INC. 10 DTO.2427/77 LEY XIX N° 8 CONTRA AGTE. THORP MATIAS ALEXIS, ESQUEL 2017 (EXPTE. N° 36/19 JP)”; y

**CONSIDERANDO:** Que habiéndose realizado el procedimiento de Juicio de responsabilidad en un todo de acuerdo a la normativa vigente, este Tribunal de Cuentas dictó el Acuerdo N° 21/20 TC, formulando cargo en forma solidaria al Comisario PARDO, Miguel Ángel y al Agente THORP, Matías Alexis, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON OCHO CENTAVOS (\$ 192.410,08.-);

Que en virtud de haberse advertido un error involuntario en el número de D.N.I del Agente THORP, Matías Alexis, se procedió a rectificar el artículo 1° del citado acto, dictándose el Acuerdo N° 39/22 TC;

Que en tal sentido y habiéndose procedido a la notificación fehaciente del Acuerdo rectificatorio, se elevó mediante Oficio de Presidencia N° 44/23 TC, la documentación pertinente, a fin de que desde la Fiscalía de Estado se procediera a la ejecución del cargo “solidario”, todo ello en el marco del art. 62° de la Ley V N° 71;

Que con fecha 3 de mayo de 2023, mediante Nota N° 212 D.G.P.F, remitida por la Dra. Flavia A. CERON de Fiscalía de Estado, se remitió en devolución la documentación oportunamente cursada , y se solicitó la rectificación de los Acuerdos citados precedentemente, en virtud de no resultar viable la ejecución, por haber suscripto uno de los codeudores (Pardo Miguel Ángel) un plan de pagos respecto de la mitad (50%) del cargo formulado;

Que en tal sentido, se remitieron las presentes actuaciones para intervención y dictamen de la Asesoría Legal de este Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 309) se ha expedido la Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 30/2023, manifestando que no comparte el criterio plasmado en la solicitud de rectificación efectuada por la Fiscalía de Estado, sosteniendo la inviabilidad de rectificar los Acuerdos N° 21/20 y 39/22, respectivamente, sosteniendo que ... *“el hecho de haberse concretado con uno de los co-deudores (Pardo Miguel Ángel) un plan de pagos respecto de la mitad (50 %) del cargo formulado, en modo alguno implica afectación o modificación de la naturaleza solidaria -pasiva- atribuida a la obligación dineraria impuesta (el cargo).”*, debiendo, la ejecución judicial del cargo impuesto, impetrarse por el saldo restante (50 %) en contra de los obligados

solidarios por el “todo” -deudores principales- sin distinción alguna conforme los artículos 827, 833 y concordantes del C. C. y C. N;

Que por último, destaca en su dictamen el Asesor Legal que: ...  
*“el/los acreedor/es, están facultados -es de su exclusivo derecho- a exigir el cumplimiento íntegro de la obligación dineraria impuesta a cualquier codeudor de manera simultánea o sucesiva o a todos conjuntamente y sin perjuicio de que la obligación sea divisible o indivisible. La solidaridad pasiva de una obligación no puede ser modificada por convención de partes (los deudores)”*;

Que este Plenario coincide y comparte las opiniones vertidas por la Asesoría Legal;

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DICTAMINA:**

Que comparte en todos sus términos, el Dictamen N° 30/23 de la Asesoría Legal -

Remítase en devolución a la Fiscalía de Estado, la documentación que fuera enviada oportunamente mediante Oficio N° 44/23 TC, en el marco del Art.62° de la Ley V N° 71.-

Envíese copia del presente y del Dictamen N° 30/23 del Asesor Legal.

Regístrese y Archívese.

Voc. En ej. De la Presidencia Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cra. Dr. Martín MEZA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES